

Este texto es inform...

Tr bunal

El presente Estatuto se inscribe en la Tribuna como primera instancia de
Tribuna Contencioso-Administrativo de las Naciones Unidas, que se denominar
Tribuna Contencioso-Administrativo de las Naciones Unidas.

Artículo 2

1. La Tribuna Contencioso-Administrativo ser competente para conocer y
pronunciarse sobre demandas entabadas por una persona física, conforme a lo
dispuesto en el artículo 7 de presente Estatuto, contra el secretario
general en su calidad de funcionario administrativo de las Naciones
Unidas, con las a:

(a) Impugnar una decisión administrativa por presunto incumplimiento de
las condiciones de servicio o de contrato de empleo. Las palabras "contrato"
y "condiciones de servicio" comprenderán todos los estatutos y reglamentos
personales, así como todas las disposiciones administrativas relevantes
vigentes en el momento de darse su incumplimiento;

(b) Impugnar una decisión administrativa que imponga medidas
disciplinarias;

(c) Hacer cumplir un acuerdo a que se hubiera llegado por conducto de
una mediación, con conforme a lo dispuesto en el párrafo 2 de artículo 8 de
presente Estatuto.

2. La Tribuna Contencioso-Administrativo ser competente para conocer y
pronunciarse sobre demandas entabadas por una persona física en las que se
exija que, mientras está pendiente la decisión interna, suspenda la ejecución
de una decisión administrativa impugnada, cuando la decisión parezca prima facie
que la ejecución de la misma y cuando la ejecución pueda causar un daño
irreparable. La decisión de Tribuna Contencioso-Administrativo respecto de dicha
demanda será inaplicable.

3. La Tribuna Contencioso-Administrativo estar facultado para aceptar o
rechazar la presentación por una asociación de personas de un escrito a

La Tribuna Contencioso-Administrativo estar facultado para permitir que
las personas físicas con derecho a recurrir una misma decisión administrativa
conforme al apartado a) de párrafo 1 de presente artículo intervengan en el
un asunto planteado por otro funcionario en virtud de ese mismo apartado a).

4. La Tribuna Contencioso-Administrativo ser competente para conocer y
pronunciarse sobre demandas presentadas contra un organismo especializado
de las Naciones Unidas o de las disposiciones de los Artículos
7 y 63 de la Carta de las Naciones Unidas u otra organización o entidad
internacional establecida en virtud de un tratado y que participe en el régimen
de condiciones de servicio, cuando exista un acuerdo especial entre el
organismo, la organización o entidad de que se trate y el secretario general de
las Naciones Unidas para aceptar la competencia de Tribuna
Contencioso-Administrativo, de conformidad con el presente Estatuto. En cada
caso, el organismo, la organización o entidad de que se trate que las sentencias de Tribuna
Contencioso-Administrativo se aplicarán al organismo, la organización o a entidad
en cuestión, que deberá pagar a sus funcionarios toda indemnización concedida por

Artículo

(En
resolución)

maistrados en
media dedicación

Los maistrados
recomendación de Consejo

a referir 177740 de
a misma nacionalidad. e tom
eo física y equilibrio de éne

3. Para poder ser nombrado maistr

(a) ser una persona de mora intacta

(b) Tener a menos 10 años de
administrativo o una disciplina equiva ente
uno o más países.

(c) sea uido, tanto ora mente como por escrito, e

4. Los maistrados en media dedicación del Contencioso-Administrativo

de los Estados Unidos de América. Como disposición

transitoria, los maistrados en régimen de dedicación ex

maistrado en régimen de media dedicación) nombrados inicialmente

determinada por el artículo 177740 de 1977, cesarán o durante tres años y podrán

nombrados nuevamente para el Tribunal Contencioso-Administrativo 4va

10. Los magistrados de Tribuna Co

!" # \$ % & # ' %
 " # () & # !"# \$ %
 \$ *
 +, - & . /
 +, - 0 # ' 1 \$
 2 /
 +, - # \$ 3³
 # 3 #
 # /
 +, - \$ \$ 3 ' /
 1 \$ /
 +, - \$ /
 - /
 - 3 4 /
 +, # # # /
 +, # /
 +, - # \$
 # & /
 -5, # 0 # & /
 +, 6 !"# \$ \$ 3 #
 !"# \$
 7
 - # % # *
 +, !"# \$ #
 0 # 3 # 4)
 /
 +, # 2 & # † 3 # 4 4

a. En el presente artículo, el plazo de 90 días naturales es desde la notificación a demandante de la respuesta de la administración a su solicitud; o el plazo de 90 días naturales es desde el vencimiento del plazo de respuesta a la solicitud de evaluación interna si el demandante no hubiera recibido respuesta alguna a su petición. El plazo de respuesta será de 30 días naturales desde la presentación de la decisión a evaluación interna en el caso de controversias que surjan en la sede y 4 días naturales para las que surjan en oficinas fuera de la sede;

(ii) Cuando no sea necesario la evaluación interna de la decisión impugnada, en el plazo de 90 días naturales es desde la notificación a demandante de la decisión administrativa;

iii) Cuando la demanda sea presentada por una persona que actúe en nombre de un representante de las Naciones Unidas incapacitado o cuando sea de la Secretaría de las Naciones Unidas o de fondos o programas de las Naciones Unidas administrados separadamente, los plazos previstos en los incisos i) y ii) de presente apartado se ampliarán a un año;

(iv) En caso de que las partes en la controversia hayan recurrido a la mediación dentro de los plazos para la presentación de una demanda previstos en el apartado d) de presente párrafo, pero no hayan logrado llegar a un acuerdo, la demanda será admisible si se presenta dentro del plazo de 90 días naturales desde la ruptura de la mediación, de conformidad con los procedimientos establecidos en el mandato de la Comisión de Mediación.

2. La demanda será inadmisible si la controversia derivada de la decisión administrativa impugnada se hubiera resuelto mediante un acuerdo alcanzado a través de mediación. No obstante, el demandante podrá interponer un recurso para hacer cumplir un acuerdo que se hubiera celebrado por ese conducto, que será admisible si el acuerdo no se ha ejecutado y la demanda se presenta dentro de los 90 días naturales siguientes al último día de vigencia del acuerdo.

A

... que se anule o proceda a su extinción o a su subsistencia en un plazo máximo de tres meses. En el caso de que el demandante de una indemnización por daños o perjuicios que no exceder de la cantidad líquida que a su favor correspondiere por los

... Tribunal Contencioso-Administrativo por medio de un recurso de amparo o de una indemnización de cuantía mayor en casos excepcionales. con paa d s

Las sentencias de Tribuna Contencioso-Administrativo serán vinculantes antes de que se presente un recurso de apelación. No podrá interponerse recurso de apelación, las sentencias serán ejecutables tras la expiración del plazo para apelar previsto en el Estatuto de Tribuna de Apelaciones.

Las sentencias de Tribuna Contencioso-Administrativo se redactarán en el idioma oficial de las Naciones Unidas, en dos idiomas que se indicarán en los archivos de las Naciones Unidas.

Se dará traslado de una copia de la sentencia de Tribuna Contencioso-Administrativo a cada una de las partes en la causa. El demandante recibirá un ejemplar de la sentencia en que se haya presentado la demanda, a menos que solicite un ejemplar en otro idioma oficial de las Naciones Unidas.

La Tribuna Contencioso-Administrativo publicará y pondrá a disposición del público las sentencias de mismo Tribunal, protegiendo los datos de índole personal.

1. Cuaquiera de las partes podrá pedir a Tribuna Contencioso-Administrativo la revisión de una sentencia pronunciada en el descubrimiento de un hecho decisivo que hubiera sido desconocido para el Tribunal Contencioso-Administrativo y para la parte que pide la revisión, siempre que ese descubrimiento no se deba a negligencia. La solicitud deberá formularse en los 30 días naturales siguientes al descubrimiento de hecho y dentro del plazo de un año desde la fecha de la sentencia.

2. El Tribunal Contencioso-Administrativo podrá subsanar en cualquier instancia de parte, los errores de redacción o de procedimiento cometidos a causa de una inadvertencia u omisión accidental.

3. Cuaquiera de las partes podrá pedir a Tribuna Contencioso-Administrativo que interprete o si anula o declara nula la sentencia de primera instancia, siempre que el Tribunal de Apelaciones no esté conociendo de asunto.

4. En la vez que la sentencia puede ejecutarse se aplicará lo previsto en el párrafo 3 de artículo 11 de precativa, cuaquiera de las partes podrá pedir a Tribuna Contencioso-Administrativo que...